



RESOLUCIÓN NÚMERO: 005

FECHA: 2 DE ENERO DE 2025

PÁGINA: 1 de 2

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN DE VACACIONES PARA EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES EN LA EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gerente de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el decreto 1042 de 1978, el Literal G del artículo 41 de los estatutos de la empresa, el manual de reglamento de trabajo en su artículo 17 y,

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 3135 de 1968 regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual establece que los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a disfrutar de 15 días hábiles remunerables de vacaciones. (artículo 8 del decreto Ley 3135 de 1968).

Que la época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, autorizadas por el representante legal de la empresa y el jefe inmediato, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que en materia de reconocimiento de vacaciones no disfrutadas por el empleado, el artículo 20 del decreto 1045 de 1978 establece que las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces, además si el empleado público quedare retirado del servicio por causas distintas de mala conducta y le faltaren quince (15) días mas o menos para cumplir un año de servicio, tiene derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si se tratara de (1) año completo de servicios.

Que las vacaciones pueden ser aplazadas principalmente por necesidades del servicio. El aplazamiento será por medio de resolución motivada, la cual debe ser archivada en la hoja de vida del funcionario.

Que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá por necesidad del servicio, licencia de luto, por incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo y por la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite por el servicio médico de la entidad empleadora.

Que es viable proveer el empleo de manera temporal mediante encargo, caso en el cual, si se cumplen las condiciones de ley, es posible que la persona encargada devengue el salario del empleo objeto de encargo. Lo anterior, siempre y cuando su titular no la esté percibiendo y exista la respectiva disponibilidad presupuestal.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 005

FECHA: 2 DE ENERO DE 2025

PÁGINA: 2 de 2

Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de las vacaciones, una vez iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo igual al de la interrupción, desde la nueva fecha que oportunamente se señalará para tal fin.

Que para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo servido en todos los organismos descritos en el artículo II del decreto 1045 de 1978, siempre que no haya solución de continuidad. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles de interrupción en el servicio de una entidad a otra.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir el plan de vacaciones para los trabajadores oficiales y empleados públicos de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. para la vigencia 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer las vacaciones de acuerdo a la fecha de ingreso a la entidad de cada funcionario y el aplazamiento de estas será con justificación de la necesidad de los servicios.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer y pagar los factores salariales para la liquidación de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones y la bonificación por recreación de que trata el decreto 1045 de 1978 en su art 17, teniendo en cuenta los factores de salario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Pagar el valor de las vacaciones que se disfruten, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

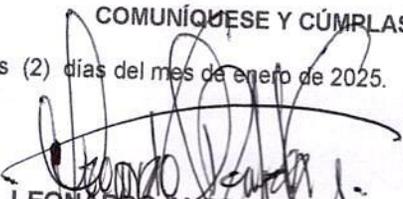
**ARTICULO QUINTO:** Con fundamento en el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, en caso de interrupción de las vacaciones se reconocerá el tiempo faltante de las mismas, el cual se reajustará con base al salario que perciba el empleado en el momento de reanudarlas.

**ARTICULO SEXTO:** Elabórese el cronograma de vacaciones vigencia 2025; después de tener todas las fechas establecidas teniendo en cuenta el tiempo de causación de las mismas.

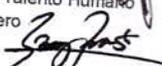
**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los dos (2) días del mes de enero de 2025.

  
**LEONARDO ANDRÉS ZULETA GUERRA**  
Gerente

Proyectó: Daniris E. Profesional en Talento Humano  
Revisó: Eduard G. Director Financiero





RESOLUCIÓN NÚMERO: 005  
FECHA: 2 DE ENERO DE 2025  
PÁGINA: 1 de 2

FORMATO DE SOLICITUD DE VACACIONES

FECHA DE SOLICITUD

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA

ÁREA

CARGO

TELÉFONO

FECHAS PROPUESTAS PARA EL DISFRUTE

NO. DE DÍAS A  
DISFRUTAR

PERIODO ANUAL

FECHA DE INICIO

FECHA DE  
TERMINACIÓN

OBSERVACIONES

FIRMA DEL SOLICITANTE

APROBACIÓN

JEFE INMEDIATO

DIRECTOR ADVO Y DE GESTIÓN  
HUMANA

GERENCIA